

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-377

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARAMILLO** en contra de JESÚS DARÍO GALEANO GARCÍA Y DORYS PATRICIA ESQUIVEL VERGARA, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ene-18	\$ 115.000,00	1 de febrero de 2018
2	feb-18	\$ 115.000,00	1 de marzo de 2018
3	mar-18	\$ 115.000,00	1 de abril de 2018
4	abr-18	\$ 115.000,00	1 de mayo de 2018
5	may-18	\$ 115.000,00	1 de junio de 2018
6	jun-18	\$ 115.000,00	1 de julio de 2018
7	jul-18	\$ 115.000,00	1 de agosto de 2018
8	ago-18	\$ 115.000,00	1 de septiembre de 2018
9	sep-18	\$ 115.000,00	1 de octubre de 2018
10	oct-18	\$ 115.000,00	1 de noviembre de 2018
11	nov-18	\$ 115.000,00	1 de diciembre de 2018
12	dic-18	\$ 115.000,00	1 de enero de 2019
13	ene-19	\$ 122.000,00	1 de febrero de 2019
14	feb-19	\$ 122.000,00	1 de marzo de 2019
15	mar-19	\$ 122.000,00	1 de abril de 2019
16	abr-19	\$ 122.000,00	1 de mayo de 2019
17	may-19	\$ 122.000,00	1 de junio de 2019
18	jun-19	\$ 122.000,00	1 de julio de 2019
19	jul-19	\$ 122.000,00	1 de agosto de 2019
20	ago-19	\$ 122.000,00	1 de septiembre de 2019
21	sep-19	\$ 122.000,00	1 de octubre de 2019

22	oct-19	\$ 122.000,00	1 de noviembre de 2019
23	nov-19	\$ 122.000,00	1 de diciembre de 2019
24	dic-19	\$ 122.000,00	1 de enero de 2020
25	ene-20	\$ 129.000,00	1 de febrero de 2020
26	feb-20	\$ 129.000,00	1 de marzo de 2020
		\$ 3.102.000,00	

27-) Por la suma de ochocientos ochenta y un mil ciento noventa y dos pesos (\$881.192), por concepto de intereses de mora.

28-) Por la suma de cincuenta y un mil pesos (\$51.000,00) por concepto de inasistencia de asamblea

29-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por falta de certificarlos el administrador **CONJUNTO RESIDENCIAL PARAMILLOP.H**

30) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por falta de certificarlos el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARAMILLOP.H**

ORDENÁSE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **Vladimir Alexie Parra Castro** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID	
SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero	076
hoy	1 JUL 2020
El secretario,	
VICTOR M. ROMERO C.	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid - Cundinamarca, trece (13) de marzo del
dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-377

En virtud de la solicitud que precede y de conformidad
con el art. 599 del Código General del Proceso, SE DECRETA

El embargo y retención de las sumas de dinero que a
cualquier título posea la pasiva en las diferentes entidades financieras
y bancarias señaladas en el escrito anterior. Oficiase indicando el
numero de documento de identidad de las partes

Límite de cuantía, hasta la suma de \$4.500.000

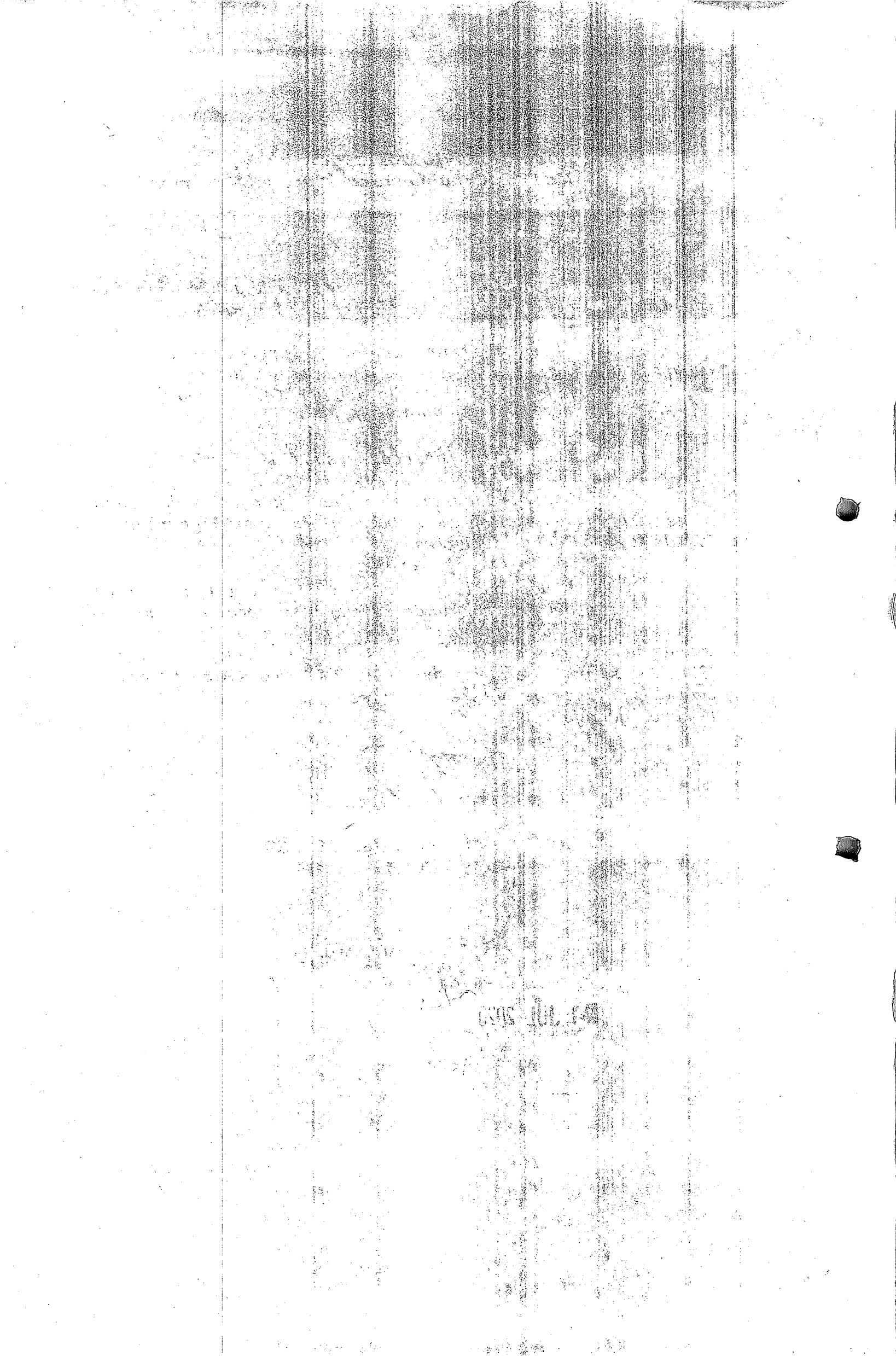
Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la
remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art
125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del
código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan
requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y
trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta
(30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo
cual el expediente permanecerá en la secretaría a fin de controlar el
término legal referido

NOTIFÍQUESE

JUEZ
JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA
El auto anterior se notificó por anotación en
estado numero 276 hoy
1 JUL 2020
El secretario,
VICTOR M. ROMERO G.



GUIS 100 100